



PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA USO GANADERO DE LAS FINCAS “EL PARQUE”, “EL BOSQUECILLO”, “CERRO MATABUEYES” Y “NAVALRINCÓN” DEL MONTE MATAS DE VALSAÍN N.º 1 DEL CUP DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. TEMPORADAS DE PASTOS 2024-2025 y 2025-2026.

Responsable del Procedimiento:

Organismo Autónomo Parques Nacionales

C/ Hernani 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





ÍNDICE

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

II. CONTRAPRESTACIÓN.

III. PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES.

IV GARANTÍA

V. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE LOS SOLICITANTES DE LAS AUTORIZACIONES PARA USO GANADERO:

5.1. Requisitos de los solicitantes

5.2. Documentación de los solicitantes.

VI. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES DE AUTORIZACIÓN.

VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES:

7.1. Inicio

7.2. Plazo

7.3 Forma y lugar de presentación

7.4 Contenido de las solicitudes

7.5 Mesa de Selección de solicitantes

7.6 Clasificación de las solicitudes

VIII. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES.

IX. OBLIGACIONES PARA LOS AUTORIZADOS.

X. OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS INFRAESTRUCTURAS Y SU MANTENIMIENTO.

XI. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

XII. REVERSIÓN.

XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ANEXOS:

ANEXO 1. MODELO DE SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO GANADERO DE LAS FINCAS “EL PARQUE”, “EL BOSQUECILLO”, “CERRO MATABUEYES” Y “NAVALRINCÓN”. TEMPORADAS DE PASTOS 2024-2025 y 2025-2026.

ANEXO 2. PLANOS DE LOS ENCERRADEROS Y DE LAS NAVES DE ALMACENAMIENTO DE FORRAJES.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA USO GANADERO DE LAS FINCAS “EL PARQUE”, “EL BOSQUECILLO”, “CERRO MATABUEYES” Y “NAVALRINCÓN” DEL MONTE “MATAS DE VALSAIN” N.º 1 DEL CUP DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. TEMPORADAS DE PASTOS 2024-2025 y 2025-2026.

I.OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1 El Monte “Matas de Valsaín” pertenece al Organismo Autónomo Parques Nacionales Valsaín, consta inscrito con el número 1 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Segovia y se encuentra situado en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso. Las fincas “El Parque”, “El Bosquecillo”, “Cerro Matabueyes” y “Navalrincón” forman parte del Monte “Matas de Valsaín”.

Este pliego recoge las condiciones para el otorgamiento de autorizaciones que habiliten a las personas residentes en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso para el uso ganadero de las fincas “El Parque”, “El Bosquecillo”, “Cerro Matabueyes” y “Navalrincón”.

Por uso ganadero se entiende el uso de los pastos de las fincas “El Parque”, “El Bosquecillo”, “Cerro Matabueyes” y “Navalrincón” por reses de ganado equino, bobino u ovino, así como el uso de sus instalaciones para que sirvan de encerradero de ganado.

La superficie total pastable de las fincas “El Parque”, “El Bosquecillo”, “Cerro Matabueyes” y “Navalrincón” objeto de este pliego es de **709,14 hectáreas**. Los encerraderos de ganado objeto de uso ganadero son los descritos en los planos adjuntos como **anexo 2 a este pliego**. El pastoreo en la fracción selvícola de la Mata de Navalrincón no es objeto de este pliego, salvo el uso excepcional del cantón H10 (30,55 ha) que podría autorizarse para la entrada de yeguas de vientre preñadas y autorizadas en las otras fincas de cara a evitar problemas con el resto de los individuos y llevar a buen término los partos. En este caso, la época de uso autorizada se reduciría a 2 meses y 8 días del 15 de febrero al 23 de abril, ambos incluidos, siendo la carga máxima en ese periodo de 35 UGM. La solicitud de entrada de las yeguas de vientre a dicha zona requerirá de informe veterinario que lo justifique y autorización expresa por parte del OAPN. En ningún caso podrá superarse la carga instantánea máxima admitida.

1.2 Las fincas “El Parque”, “El Bosquecillo”, parcialmente la finca “Cerro Matabueyes” y “Navalrincón” del Monte “Matas de Valsaín” se encuentran dentro del Área de Especial Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y por tanto, entre otras normas, se encuentran sujetas en su aprovechamiento y uso a la establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y al Decreto autonómico 16/2019, de 23 de mayo,

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (PNSG) en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, se encuentran sujetas a la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, a los artículos vigentes del Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero y supletoriamente a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En la ejecución del aprovechamiento de pastos, el OAPN cumplirá con lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico facultativas aprobado por el STMA de la Delegación Territorial de Segovia de la JCyL con fecha 25 de junio de 2024

1.3 Tal y como establece el artículo 51 de la Ley 3/2009, el Organismo Autónomo Parques Nacionales, en adelante OAPN, obtendrá la correspondiente licencia del aprovechamiento de los pastos de las fincas “El Parque”, “El Bosquecillo”, “Cerro Matabueyes” y “Navalrincón” que será otorgada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente (STMA) de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León (JCyL).

Para la obtención de la licencia del aprovechamiento el OAPN remitirá al STMA tanto el pliego de condiciones técnico facultativas aprobado por el STMA de la Delegación Territorial de Segovia de la JCyL con fecha 25 de junio de 2024 firmado en todas sus hojas como el justificante bancario del ingreso del 15% del precio de adjudicación a nombre de la Comisión Provincial de Montes, destinado a Fondo de Mejoras del Monte, en la cuenta Caixa Bank ES 42 2100 6112 7313 0147 0705.

1.4 Las autorizaciones para el uso ganadero se otorgarán por el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en los artículos 53 de la Ley 3/2009 y en el artículo 243 del Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

El OAPN emitirá las autorizaciones de uso ganadero a favor de los solicitantes de autorización que hayan resultado seleccionados de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, una vez que sea titular de la licencia del aprovechamiento de los pastos otorgada al OAPN por el STMA de la Delegación Territorial de Segovia de la JCyL.

1.5. El inicio del plazo de la autorización comenzará en la fecha que figure en la autorización, que será posterior a la fecha de la licencia del aprovechamiento de los pastos otorgada al OAPN por el STMA de la Delegación Territorial de Segovia de la JCyL y al acta de entrega del aprovechamiento

1.6. Las clases de ganado, carga instantánea máxima, carga pastante media y épocas generales de disfrute del aprovechamiento en cada zona son las siguientes:

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





Denominación	Superficie pastable en ha.	Tipo de ganado	Carga instantánea en UGM	Fecha de entrada	Fecha de salida
1ªD Matabueyes	406,62	V	378	24/10	23/4 a 7/6
1ªG Navarincón: fracción silvopastoral	198,92	V	336	24/10	23/4 a 7/6
1ªK El Parque	74,07	V, E, O	138	24/10	23/4 a 7/6
			69	7/6	24/10
1ªN El Bosquecillo	29,53	V, E, O	56	24/10	23 a 7/6
			28	7/6	24/10

V: ganado vacuno; E: ganado equino; O: ganado ovino;

Las equivalencias para determinar la carga pastante serán: Una UGM = 7 cabezas de lanar.

Las cargas máximas por finca son orientativas. Para no fraccionar las explotaciones ganaderas, se podrá superar la carga de una finca disminuyendo en las restantes. La carga instantánea para el conjunto de las fincas en las diferentes épocas de pastoreo no podrá superarse en ningún caso.

Como norma general fuera de las épocas establecidas en el cuadro anterior se podrá mantener ganado en las fincas indicadas conforme a las siguientes normas:

- En las fincas de “Matabueyes” y “Navarincón” se autorizará la estancia, durante todo el año, de animales jóvenes (animales con 10 meses o menores) o enfermos, en encerraderos con suplementación alimenticia diaria, previa solicitud escrita del interesado con la siguiente información y/o documentación:

- Para los animales jóvenes, será necesario el listado con el número identificativo del animal y los documentos donde se acredite la edad de estos. Esta documentación será necesaria al inicio de la temporada.
- Para la estancia de animales enfermos en las fincas, será precisa la presentación de un informe veterinario donde se especifique la enfermedad y los cuidados que el animal precisa, así como el tiempo estimado para el sanado del animal.

Excepcionalmente, y previa solicitud justificada al OAPN, se podrán mantener dos reses por otros motivos diferentes a los contemplados en los anteriores apartados.

- En las fincas “El Parque” y “El Bosquecillo” se permitirá la estancia de ganado entre el 7 de junio y el 24 de octubre para las reses de los adjudicatarios de esta opción en el proceso de licitación y establecido en la autorización.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





La alimentación que se aporte de forma suplementaria a las reses en cualquier periodo incluidos los de estancia en encerraderos, según se establece en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, serán en todos los casos forrajes y concentrados probióticos de origen natural.

II. CONTRAPRESTACIÓN.

2.1. La adjudicación del aprovechamiento establecido en este pliego del uso ganadero de las fincas está sujeto al pago de una contraprestación a favor del OAPN, consistente en el pago de un precio único para todo el periodo de vigencia de la autorización.

2.2. La contraprestación será el resultado de la suma de los siguientes importes:

a) 37 euros/UGM para las reses consideradas como ganado de uso propio y de 51 euros/UGM para las reses restantes. Entendiéndose como UGM una res equina o bovina de más 10 meses.

b) por la utilización de las naves existentes en las fincas de “Navalrincón” y “Cerro Matabueyes” para el almacenamiento de forraje, se pagará la cantidad de 6 euros/UGM.

c) la permanencia de reses en las fincas “El Parque” y “El Bosquecillo” durante los periodos estivales de pastoreo tendrá un coste de 46 euros/UGM.

2.3. El OAPN remitirá a los solicitantes de las autorizaciones que hayan resultado seleccionados el documento de liquidación de la contraprestación junto con la comunicación con el resultado de la selección. Los solicitantes seleccionados deberán aportar el justificante de ingreso del importe correspondiente al uso ganadero en la cuenta del OAPN IBAN ES15 2100 5731 7902 0038 0285 de LA CAIXA

2.4. El pago del aprovechamiento será previo al otorgamiento de la autorización y a la entrada de las reses en las fincas.

III. PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES.

3.1.- Las autorizaciones para el uso ganadero que se establecen en este pliego tendrán una vigencia de dos (2) años, no siendo posible su prórroga.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





3.2.-El plazo de vigencia se recogerá en todas las autorizaciones que se otorguen a los adjudicatarios del uso ganadero y será posterior al de fecha de la licencia del aprovechamiento de los pastos otorgada al OAPN por el STMA de la Delegación Territorial de Segovia de la JCyL y al acta de entrega del aprovechamiento.

IV. GARANTIA.

4.1. Las autorizaciones para el uso ganadero estarán sujetas al otorgamiento de una garantía a favor del OAPN para responder de los daños y desperfectos que se pudieran ocasionar en las fincas de dominio público de “El Parque”, “El Bosquecillo”, “Cerro Matabueyes” y “Navalrincón” y en el cantón H10 (30,55 ha) de la Mata de Navalrincón, así como de las penalidades que pudieran ser impuestas a los autorizados al uso ganadero.

4.2 El importe de la garantía es del 10% del precio final que deba de abonar cada solicitante en concepto de contraprestación. Las garantías se podrán constituir ante la Caja General de Depósitos en las siguientes modalidades:

- A) Efectivo.
- B) Aavales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- C) Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.
- D) Valores de deuda del Estado.

Las garantías sólo podrán constituirse conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, depositándolas en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Para todo lo relativo a las garantías a otorgar por los autorizados se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

4.3 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades e indemnizaciones exigibles a los autorizados, éstos deberán reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución de la autorización.

Las garantías prestadas por personas o entidades distintas de los autorizados quedan sujetas, en todo caso, a las mismas responsabilidades antedichas, como si hubiese sido constituida por el propio autorizado no pudiendo utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1830 y concordantes del Código Civil.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





4.4 La garantía será devuelta al finalizar la vigencia de las autorizaciones de uso ganadero, siempre y cuando no se hayan producido daños en las fincas de dominio público en las que se va a efectuar el uso ganadero o no se tuviera que proceder a su incautación motivada por el incumplimiento de las condiciones de este pliego.

4.5. Cuando por causas imputables a los autorizados se incumplan parcialmente las obligaciones recogidas en la autorización, el OAPN podrá optar por acordar la extinción de la autorización o por la imposición de las penalidades en las cantidades siguientes:

- Si no se han retirado los restos de un animal, 100 euros más el coste de retirada, en su caso.
- Si no se ha devuelto la llave de acceso a las fincas a la finalización de la primera temporada de la autorización, 100 euros.
- Si se constata la permanencia de más U.G.M de las adjudicadas a cada ganadero, el doble del precio de cada res para un exceso de entre 1 y 5 reses, y del cuádruple del precio de cada res para 6 o más reses.
- El uso de los encerraderos fuera de lo establecido en este pliego, 50 euros. Desde el día siguiente a su comunicación por parte del OAPN, penalización de 5 euros por día hasta que cese dicha circunstancia.
- Acceso a la finca fuera del horario establecido (salvo autorización expresa del CMVCH), o acceso a la finca para fines distintos del uso ganadero, 50 euros.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho, por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la inobservancia de las condiciones prescritas, así como a sanciones impuestas conforme a la legislación vigente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del OAPN a propuesta del personal del Centro Montes de Valsain y Cabeza de Hierro (CMVCH), que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas sobre la garantía que se hubiese constituido.

Si el OAPN optase por la extinción de la autorización, ésta deberá acordarse sin otro trámite preceptivo que la audiencia del autorizado. El OAPN devolverá al autorizado la parte correspondiente de la contraprestación.

4.6. Los ganaderos autorizados deberán tener también formalizada una póliza de seguro de responsabilidad civil para responder de los daños que puedan ocasionar las reses de su propiedad.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





V. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE LOS SOLICITANTES DE AUTORIZACIONES.

5.1. Requisitos de los solicitantes.

Podrán optar a la adjudicación del uso ganadero las fincas de “El Parque”, “El Bosquecillo”, “Navalrincón” y “Cerro Matabueyes” las personas físicas o jurídicas, españolas y extranjeros residentes en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso que reúnan las siguientes condiciones al solicitar el uso:

- En el caso de personas físicas, estar empadronadas en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso. En el caso de personas jurídicas, el domicilio deberá de estar en ese municipio y estar empadronados en el mismo todos los propietarios de la persona jurídica.
- En caso de ser titulares de una explotación ganadera, disponer de la documentación acreditativa de la antigüedad de ésta, así como, en su caso, la que acredite la continuidad familiar de padres a hijos o continuidad entre cónyuges. Además, contar con la documentación acreditativa de la calificación de joven agricultor, explotación ganadera prioritaria o ganadero profesional, etc.
- Tener acreditada documentalmente la propiedad de todas las reses para las que solicite la autorización de uso ganadero y contar con la documentación legalmente establecida que lo acredite, ya sea el libro de explotación en el REGA o cualquier otro documento que identifique al animal y que el peticionario es su propietario. La propiedad de las reses debe de ser anterior al 1 de julio de 2024.
- Tener acreditado documentalmente el estado sanitario de las reses. En caso de tener reses que como consecuencia de los correspondientes saneamientos o controles tengan positivo en tuberculosis, brucelosis o cualquier otra enfermedad infectocontagiosa de declaración obligatoria, su titular podrá optar a la autorización, pero las reses deberán permanecer en cuarentena en el lugar donde se encuentren.
- Los que, por edad, invalidez, u otra causa perciban pensión de jubilación, solamente podrán solicitar la autorización para el ganado del que sean titulares, cuando constituyan "unidad familiar" independiente y el importe de la pensión y demás recursos de la unidad familiar sea inferior a dos veces y media el salario mínimo interprofesional. Se exceptúa de este requisito el ganado equino de uso recreativo.
- Los solicitantes deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto de la autorización. Esta no será requerida para las peticiones de équidos para uso recreativo.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





5.2. Documentación de los solicitantes.

- a) Fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación fiscal.
- b) Poder de representación, en caso de que la solicitud no la firme el solicitante.
- c) Certificado de empadronamiento en el término municipal del Real Sitio de San Ildefonso. En el caso de sociedades, certificado de encontrarse la empresa radicada en este municipio y de empadronamiento en el mismo de todos los propietarios de la sociedad.
- d) Documentación que acredite la posesión a su nombre o al de la sociedad de las reses solicitadas. No se podrá solicitar un número de reses superior al de las que fuera propietario el licitante el 30 de junio de 2024.
- e) Documentación de las reses, legalmente establecida. Con indicación de fecha de nacimiento y de adquisición. Se deberán también incluir la documentación de las reses menores de 10 meses que no serán incluidas a efectos del cómputo.
- f) Documentación acreditativa del estado sanitario de las reses.
- g) Cualquier otro documento que demuestre cualquiera de las condiciones de selección establecida en este pliego, como puede ser la consideración como titular de una explotación ganadera ya sea la calificación del propietario como joven agricultor, explotación agraria prioritaria o ganadero profesional, etc. o que el solicitante considere adjuntar.
- h) Documento que acredite la antigüedad de la explotación ganadera bajo la propiedad del licitante o la antigüedad de la industria a la que da servicio el ganado de uso propio. En caso de continuidad familiar de padres a hijos o entre cónyuges se tendrá en cuenta la del progenitor o cónyuge acreditada, con un máximo de 25 años.
- i) Declaración de la Renta del ejercicio 2023.
- j) Seguro de responsabilidad civil vigente que cubra daños ocasionados por las reses de su propiedad.
- k) Certificado expedido por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso que acredite la antigüedad en el uso de las fincas, en su caso, y de la autorización otorgada por el OAPN en 2022 para el uso ganadero de las fincas.

Todos los documentos, incluida la solicitud, se presentarán redactados en lengua castellana. Todos los documentos que se presenten deberán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas según la legislación vigente.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





VI. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES DE AUTORIZACIÓN.

6.1. El OAPN seleccionará a los solicitantes mediante los siguientes criterios:

1) La selección se realizará por finca y dentro de la carga máxima establecida en la cláusula primera de este pliego. Los solicitantes no podrán optar a más de una finca por tipo de ganado en sus solicitudes, pero sí que deberán poner un orden de preferencia.

2) Se atenderán en primer lugar las peticiones para reses consideradas como ganado de uso propio. Entendiéndose como tales el ganado mular, caballar, boyal y asnal destinado a trabajos agrícolas o industriales y con un máximo de cuatro, según se define en el art. 243.2 del Reglamento de Montes de 1962. Este destino deberá ser documentado por el solicitante y estas reses solo podrán ser ubicadas en las fincas "El Parque" y "El Bosquecillo".

3) Posteriormente se atenderán las peticiones de los titulares de explotaciones ganaderas, entendiéndose como tales los que cumplan con lo establecido en los epígrafes k y l del art. 5, de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Se comenzará por la explotación que demuestre más antigüedad acreditada.

4) Para poder atender el máximo de solicitudes, se podrá proceder al cambio de la solicitud a la finca señalada en segundo lugar de preferencia siempre que exista cupo en esta. También, para no fraccionar una explotación, se podrá superar la carga de una finca disminuyendo en otra en la misma cuantía.

En caso de superar el número de reses solicitadas por los titulares de explotaciones los cupos establecidos en la cláusula primera de este pliego, se procederán a reducir la cantidad solicitada por cada titular, de forma proporcional a lo solicitado y en función del exceso.

5) En caso de seguir existiendo cupo, se atenderán peticiones de otros propietarios de reses destinadas a uso recreativo y que no puedan considerarse como titulares de explotación ganadera según lo definido en este pliego. El orden de adjudicación será la mayor antigüedad acreditada en el uso de las fincas certificada por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso y/o el OAPN y en caso de igualdad, la mayor edad del solicitante. Otorgándose un máximo de dos reses por petición. De seguir existiendo cupo se irá añadiendo una res por petición con el mismo criterio de prelación.

A todos los efectos de estos criterios de selección se entenderá como res una Unidad de ganado Mayor (UGM)= 7 cabezas de ganado ovino.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





6.2. Para el caso de las autorizaciones de uso en las fincas “El Parque” y “El Bosquecillo” el periodo de autorización se entenderá el correspondiente al periodo de estancia con obligación de alimentación suplementaria y no al de pastoreo.

La estancia del ganado en dichas fincas fuera del periodo citado (periodo estival) requerirá señalar este interés en la solicitud. A efectos de selección se priorizará por mayor antigüedad de la empresa o explotación a la que da servicio el ganado de uso propio solicitado y adjudicado en dicha finca y después, en caso de no cubrirse el cupo, el ganado adjudicado de uso propio en otras fincas por orden de mayor antigüedad de la empresa o explotación a la que da servicio. De seguir existiendo cupo, se adjudicará una res por solicitante por orden de mayor antigüedad acreditada en el uso de las fincas y en caso de igualdad, la mayor edad del solicitante.

6.3. La autorización de las naves para almacenamiento de forrajes se realizará entre los solicitantes que obtengan autorización, para un número de reses mayor de diez o de reses vinculadas al trabajo cuyo propietario sea un empresa o persona jurídica, usando el espacio disponible de forma proporcional al número de reses autorizadas. Las ubicaciones se establecerán por parte del OAPN.

Los paquetes de forraje que existan en las naves antes de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior deberán ser retirados a su nueva ubicación o retirados del monte de no existir esta. El OAPN podrá colaborar en este movimiento.

En caso de no realizarlo el autorizado, en el plazo de quince (15) días naturales desde la comunicación el forraje será retirado por el OAPN y quedará anulada la autorización. Sin perjuicio de reclamar el OAPN los perjuicios que le suponga esta cuestión y como consecuencia de la extinción de autorización, no proceder a la firma de ningún certificado al que tuviera derecho el autorizado.

6.4 No podrá declararse desierto el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso ganadero cuando exista alguna solicitud que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES.

7.1. Inicio.

El procedimiento se iniciará con un Acuerdo de Inicio de la Dirección del OAPN que será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso junto a una copia de este Pliego de condiciones administrativas.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





7.2. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del Acuerdo de inicio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso. Las solicitudes podrán ser presentadas hasta las 14 horas del plazo indicado.

La presentación de solicitud de autorización de uso ganadero presupone por parte del solicitante la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego sin salvedad y la autorización a la Mesa de Selección del OAPN para consultar los datos recogidos en el Servicio Veterinario de la JCyL en Segovia o donde proceda.

7.3 Forma y lugar de presentación.

La presentación de las solicitudes, así como las notificaciones y comunicaciones entre el OAPN y los solicitantes, se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Las solicitudes y la documentación que la acompañen se tendrán que presentar en el registro electrónico del OAPN o en cualquier registro oficial para su remisión al registro electrónico del OAPN, así como en las oficinas de Correos, y serán dirigidas al Director del OAPN. Se comunicará la presentación al CMVCH mediante correo electrónico (cmvalsain@oapn.es) o cualquier otro medio. No podrán ser presentadas en el CMVCH al carecer de registro oficial.

7.4 Contenido de las solicitudes.

Las solicitudes comprenderán dos archivos electrónicos que se señalarán con los números 1 y 2.

EI ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1. Contendrá toda la documentación acreditativa de que el solicitante reúne los requisitos y capacidad suficientes para ser autorizado, así como toda la documentación necesaria para poder proceder a la selección, enumerada en el punto 5.2 de este pliego.

Se identificará con los siguientes datos:

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1.

DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA ADJUDICACIÓN.

IDENTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO: "PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA USO GANADERO DE LAS FINCAS "EL PARQUE", "EL BOSQUECILLO", "CERRO MATABUEYES" Y "NAVALRINCÓN" DEL MONTE MATAS DE VALSAIN Nº 1 DEL CUP DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Temporadas de pastos 2024-2025 y 2025-2026"

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

Denominación o razón social:(denominación completa, incluidas siglas)

DNI o NIF:

Dirección Postal.....

Nºs Tfnoº:

Nºs Fax.....

Correo electrónico a efectos de notificaciones:

Firma del solicitante o de su representante:

EL ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2. Contendrá la solicitud de autorización. Se identificará con los siguientes datos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

IDENTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO: "PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA USO GANADERO DE LAS FINCAS "EL PARQUE", "EL BOSQUECILLO", "CERRO MATABUEYES" Y "NAVALRINCÓN" DEL MONTE MATAS DE VALSAIN Nº 1 DEL CUP DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Temporadas de pastos 2024-2025 y 2025-2026"

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

Denominación o razón social:(denominación completa, incluidas siglas)

DNI o NIF:

Dirección Postal.....

Nºs Tfnoº:

Nºs Fax.....

Correo electrónico a efectos de notificaciones:

Firma del solicitante o de su representante:

Contendrá la siguiente documentación:

a) La solicitud de autorización de uso que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I** del presente pliego, deberá de estar firmada por el solicitante o por quien tenga poder suficiente y deberá estar fechada.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





7.5 Mesa de Selección.

La Mesa de Selección estará compuesta por un Presidente, dos Vocales y un Secretario. Los cuatro serán funcionarios del OAPN designados por el Director del OAPN. El Secretario de la Mesa será el responsable de levantar el Acta con la propuesta de solicitantes de autorizaciones seleccionados, que será aprobada por el Director del OAPN.

7.6 Clasificación de las solicitudes.

7.6.1 La Mesa de Selección de solicitantes examinará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el **archivo electrónico N° 1**. Si apreciara la existencia de errores subsanables, lo notificará a los interesados para que en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles procedan a dicha subsanación. Transcurrido este plazo, la Mesa de Selección determinará qué solicitantes de autorizaciones se ajustan a los criterios de selección señalados en el pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente este trámite en el plazo señalado, se entenderá que el solicitante ha retirado su solicitud.

7.6.2. Terminada la fase de clasificación de documentos, se realizará la apertura del **archivo electrónico N° 2** que contiene las solicitudes de autorización.

Se procederá a cotejar que la documentación presentada se corresponde con la de las cantidades de reses solicitadas. Si se apreciara la existencia de errores subsanables en la solicitud, la Mesa de Selección lo notificará a los interesados para que en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles procedan a dicha subsanación. Transcurrido este plazo, la Mesa de Selección determinará qué solicitantes se ajustan a los criterios de selección señalados en el pliego y efectuará la propuesta de solicitantes seleccionados siguiendo los criterios establecidos en este pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente este trámite en el plazo señalado, se entenderá que el solicitante ha retirado su solicitud.

7.6.3. La Mesa de Selección elevará en el plazo de diez (10) días hábiles la correspondiente propuesta de solicitantes de autorizaciones seleccionados, para el otorgamiento de autorizaciones, a la dirección del OAPN.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





VIII. OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES.

8.1. La propuesta de solicitantes de autorizaciones seleccionados será acordada por la Dirección del OAPN dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

8.2. El OAPN remitirá por medios electrónicos a los solicitantes de las autorizaciones que hayan resultado seleccionados la comunicación con el resultado y el documento de liquidación de la contraprestación. Los solicitantes seleccionados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción, deberán aportar al OAPN la copia del ingreso de la contraprestación y el resguardo de la constitución de la garantía tal y como recogen los epígrafes II y IV de este pliego.

8.3 Los solicitantes que no resulten seleccionados, así como los que no ingresen la contraprestación y/o la garantía y que hubiesen tenido ganado, a la fecha o en el último año, dentro de las fincas, deberán proceder a su retirada a la mayor brevedad, así como la de cualquier enser o paquete de paja que tuvieran en ellas. En caso contrario, por parte del OAPN se iniciarán las acciones legales pertinentes para el cese del uso ilegal.

8.4.- Si de resultados de lo anterior resultaren sobrantes de pasto, el OAPN estudiará las solicitudes de autorizaciones no seleccionadas que fuesen admisibles y notificará a sus solicitantes la existencia para que subsanen dichas solicitudes con la finalidad de otorgarles las respectivas autorizaciones de acuerdo con los criterios establecidos en este pliego.

8.5 Las solicitudes presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Una vez otorgadas las autorizaciones, la documentación que acompaña a las solicitudes quedará a disposición de los interesados.

8.6. Comprobado el ingreso de la contraprestación y la constitución de la garantía, el OAPN remitirá por medios electrónicos las correspondientes autorizaciones para uso ganadero.

IX. OBLIGACIONES PARA LOS AUTORIZADOS.

9.1 Los ganaderos autorizados están obligados a disponer de un Código de Explotación Agraria (CEA) correspondiente a la finca donde resulte adjudicatario. El OAPN solicitará, en su

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





caso, al Servicio Territorial de Ganadería de Segovia, la anulación de CEA,s que no se correspondan con fincas donde el propietario de código tenga autorizado el pastoreo.

9.2 Los derechos y obligaciones derivados de las autorizaciones de uso ganadero no podrán ser cedidos a un tercero.

9.3 Los autorizados deberán cumplir con la legislación vigente en relación con la Seguridad y Salud en el trabajo (Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) y cumplir con el deber de cooperación en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales dada la concurrencia de todos los adjudicatarios en el mismo centro de trabajo donde se desarrolla el uso ganadero.

A tal fin el OAPN podrá poner a disposición de los ganaderos los modelos para el cumplimiento de esta normativa.

9.4 Durante la vigencia de las autorizaciones de uso ganadero y hasta su finalización, los autorizados serán responsables de los daños que puedan producirse en el área del uso ganadero o en los accesos al mismo como consecuencia de su actividad.

Asimismo, serán responsables de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia del uso ganadero de las fincas.

Para facilitar la comunicación con el OAPN, los ganaderos de vacuno autorizados en cada una de las fincas elegirán a uno de ellos como representante e interlocutor con el CMVCH, y el nombre del representante elegido será comunicado al CMVCH en el primer mes desde la fecha de inicio del aprovechamiento.

9.5 Los autorizados deberán adoptar las medidas que le exija la Administración para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando éstos o las personas de ellos dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del uso ganadero o el cumplimiento de los programas de trabajo.

9.6 Los autorizados para el uso ganadero estarán sujetos, además, a las siguientes obligaciones:

a) El acceso a las fincas para los ganaderos estará sujeto a autorización por parte del OAPN. Junto con esta autorización se hará entrega de una llave de acceso con el siguiente condicionado:

- Todas las fincas permanecerán cerradas y su acceso está sujeto a autorización.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





- Las llaves únicamente se entregarán a los titulares del uso ganadero o a persona autorizada mediante escrito por éstos.
- En el periodo de tiempo comprendido entre el 24 de octubre y el 7 de junio se dará una autorización de acceso con llave de uso temporal a todos los ganaderos adjudicatarios y únicamente para la finca de la cual son autorizados.
- En el periodo estival (del 7 de junio al 24 de octubre) se dará una llave de uso temporal a petición de cada ganadero que lo solicite y que haya sido autorizado a tener ganado en los encerraderos.
- Las llaves serán devueltas al término de la autorización. La no devolución de la llave será motivo de incautación de la garantía.
- Las horas de acceso a las fincas son de 8 a 20 horas. Dichos horarios podrán ser modificados por parte del OAPN.
- Las llaves son nominativas no pudiendo el adjudicatario dejar usarlas a otras personas.
- No se podrá hacer uso de las llaves para acceso a la finca para otras tareas que no sean las propias del cuidado del ganado. Queda prohibido el uso de estas para la recolección de leñas que estará sujeta a autorización expresa por parte del OAPN.
- El OAPN se reserva el derecho de cambio de candados, o sistema de apertura de pértigas, cuando así lo estime conveniente y sin que medie aviso previo.
- El OAPN no se hace responsable de la salida indebida del ganado de las fincas por el inadecuado uso de las pértigas.
- Los movimientos tanto de entrada como de salida del ganado serán comunicados al CMVCH con una antelación mínima de 48 horas, indicándose el día, hora y zona de acceso, requiriéndose además la presentación de la documentación de movimiento de ganado legalmente establecida.

El acceso a la nave de Navalrincón se realizará a través de la pértiga que considere más adecuada el OAPN por ubicación de las reses del autorizado.

El acceso al cantón H10 para yeguas de vientre, en caso necesario, se realizará por la pista de la Gallega, y nunca a través de la finca de Navalrincón, salvo autorización expresa del CMVCH.

b) Para los movimientos de entrada o salida del ganado en las fincas al inicio de la temporada invernal o al inicio de la estival, o de baja de animales por defunción o traslado, el ganadero deberá comunicarlo al OAPN, y cumplimentar toda la documentación necesaria.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





En aplicación del art. 61.9 del PRUG del PNSG, no se admitirá la entrada en las fincas objeto de uso ganadero de ningún animal que no pueda identificarse fácilmente por sus señales externas, con independencia de las exigibles legalmente, siendo responsabilidad del adjudicatario la adquisición e instalación de dichos dispositivos en cada uno de sus animales.

El OAPN podrá exigir al adjudicatario en cualquier momento información sobre el número de identificación de los animales que se encuentran o hayan estado en las fincas.

c) Los animales fallecidos en el pastadero deberán ser retirados del monte y gestionados según la legislación vigente, quedando prohibido el enterramiento de cualquier tipo de animal en la superficie de las fincas.

Los équidos podrán ser depositados en el muladar existente en el monte "Pinar de Valsaín" de disponer el titular de la res de la correspondiente autorización de la JCyL, o bien retirados por gestor autorizado.

Los bóvidos serán retirados por gestor autorizado.

d) El ganado deberá someterse a cuantas acciones de profilaxis y sanidad veterinaria disponga la Consejería competente en materia de ganadería corriendo a su cargo con cuantas estructuras sean necesarias, para dichos controles.

El propietario del ganado queda obligado a efectuar el aislamiento de los animales infectados, quedando igualmente a su cargo las construcciones de cerramientos aislantes.

e) Serán responsables de cuantos daños puedan derivarse por parte de sus reses durante la vigencia de la autorización sin que puedan eximirse de la responsabilidad civil correspondiente. Deberán evitar las molestias, daños o perjuicios a las demás personas autorizadas.

También evitara la alimentación de sus reses con productos destinados por sus dueños a otros animales.

f) Se comprometen a la retirada de posibles residuos generados como consecuencia de la actividad de sus reses. Se tendrá especial cuidado en la no utilización de productos sanitarios que pudieran provocar un grave perjuicio sobre otros animales, el suelo, contaminando el mismo, y las aguas superficiales o subterráneas; quedando terminantemente prohibido el vertido de cualquier producto contaminante sobre el suelo o las aguas, ya sean superficiales o subterráneas.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





g) Deberán extremar las precauciones y poner todas las medidas necesarias ante un posible riesgo de incendios, quedando obligados a cumplir de manera estricta las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de Incendios Forestales de carácter estatal y autonómico. Deberán colaborar en su extinción de ser requerido para ello.

El incendio de la superficie objeto de este aprovechamiento, podría aparejar su acotamiento y la modificación del aprovechamiento.

h) Quedan obligados a cumplir todas las disposiciones vigentes que afecten a los terrenos objeto del uso ganadero quedando terminantemente prohibida la constitución de derechos reales o personales sobre ellos.

i) El personal del Área de Guardería del Centro Montes Valsaín y Cabeza de Hierro del OAPN realizará los controles pertinentes para el correcto uso de las fincas y sus instalaciones sin perjuicio del control que realiza el personal de la JCyL.

Los conteos o recuentos de ganado que pudieran realizarse con motivo de operaciones facultativas de reconocimiento se efectuarán sin que los ganaderos autorizados para el uso puedan oponerse a ellos y sin que medie previo aviso. El propietario de las reses está obligado a prestar toda la colaboración necesaria para este fin.

En las fincas El Parque, el Bosquecillo y en el cantón H10 el OAPN no se hace responsable de los posibles cruces no deseados con animales de otras explotaciones, que aprovechan la superficie pastable en común, ni de la tenencia de caballos enteros en las fincas donde se autoriza ganado equino siendo los adjudicatarios los responsables de poner los medios preventivos de control necesarios para evitar estos problemas, así como de correr con los gastos derivados de este tipo de circunstancias. No se permite el acceso de caballos enteros a las fincas, salvo que se presente un acuerdo unánime de todos los usuarios de la finca en cuestión.

El OAPN no se hace responsable de los daños a personas y bienes que pueda ocasionar el ganado.

De igual forma el OAPN no se hace responsable de los problemas de convivencia que existan entre los ganaderos y sus animales, si bien velará por el cumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal.

j) Serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que produzcan sus reses.

En el caso de tener que retirarse estiércol de cualquiera de los encerraderos de uso común, estos tendrán que ser tratados según se establece en la normativa vigente y no podrán ser depositados ni extendidos en las fincas objeto de autorización ni en la superficie de los Montes de Valsaín, pudiéndose almacenar en las instalaciones legales destinadas a tal fin.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





k) Las reses podrán abreviar en las corrientes naturales que atraviesan en su caso alguna de las fincas y en las fuentes naturales y abrevaderos. Para el uso de fuentes o abrevaderos conectados a red de abastecimiento urbano en las fincas “El Bosquecillo”, “Navalrincón” y “Cerro Matabueyes” deberán contratar de forma colectiva entre los adjudicatarios de cada finca el consumo del agua con el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso o la empresa concesionaria del servicio municipal, según se considere por parte del Ayuntamiento.

El OAPN no garantiza la disponibilidad natural de agua, debiendo suministrar esta los usuarios en caso de escasez a su costa, ya sea para suministro directo a las reses o relleno de los depósitos reguladores existentes en alguna de las fincas.

l) Las superficies afectadas por un incendio y una franja de doscientos metros alrededor del mismo, quedarán acotadas al pastoreo según sea establecido por el órgano competente de la JCyL. El OAPN adecuará en su caso las autorizaciones a esta circunstancia con la posibilidad de reducción del precio de adjudicación de los periodos pendientes del plazo de la autorización.

9.7 Los titulares de las autorizaciones asumirán el compromiso de obtener cuantas licencias, permisos y autorizaciones, así como de efectuar cuantas notificaciones, anuncios y publicidad requiera el desarrollo de la actividad que aquí se autoriza con carácter previo a su inicio.

9.8 Los titulares de las autorizaciones quedarán obligados a cumplir estrictamente la legislación vigente con la finalidad de garantizar la conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y valores naturales y paisajísticos del Monte Matas de Valsaín.

Todo aquello no recogido expresamente en este pliego queda sujeto a la autorización expresa del OAPN.

X.OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS INFRAESTRUCTURAS Y SU MANTENIMIENTO.

10.1 Cuando existan cerramientos, vías de acceso y otras instalaciones tanto de uso común como de otra utilidad en la zona de uso ganadero, los autorizados atenderán a su buena conservación estando obligados a reparar los desperfectos a ellos imputables durante la vigencia de la autorización. Dichas reparaciones deberán de efectuarse a satisfacción del personal técnico del CMVCH del OAPN.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





El mantenimiento de las distintas infraestructuras, así como de las naves correrá a cargo del OAPN, en función de sus disponibilidades presupuestarias.

En el caso de que el OAPN no pueda acometer los trabajos de mantenimiento o reparaciones de desperfectos debidas al continuado y normal uso de las instalaciones, por carecer de disponibilidad presupuestaria, será por cuenta de los ganaderos ejecutar los trabajos necesarios para que no se produzcan salidas del ganado fuera de las fincas o accidentes y daños al resto de la finca, pudiendo colaborar el OAPN en la medida de sus posibilidades en cada momento.

10.2 Si los autorizados pretendieran efectuar mejoras voluntarias deberán de solicitarlo con suficiente antelación y ser autorizadas por el OAPN. Las mejoras que realicen a su cargo en las fincas objeto de uso ganadero se realizarán de acuerdo con las normas que sobre el particular acuerde el OAPN.

En todo caso, las instalaciones fijas y obras que tengan el carácter de bienes inmuebles quedarán a beneficio del monte una vez terminado la autorización de uso ganadero.

10.3 El uso de los encerraderos autorizados, que figuran en los planos del **anexo II** de este pliego, será común, usado en función de las necesidades de manejo o acordado entre todos los usuarios de cada finca. Los ganaderos usuarios de estos encerraderos deberán comunicar por escrito al OAPN los acuerdos de uso de cada encerradero o parte de estos.

Los encerraderos en ningún momento se considerarán de uso privativo del dominio público.

El resto de los encerraderos existentes actualmente, y que no figuran en los planos como autorizados no podrán ser usados y serán retirados por los ganaderos que han venido usándolos hasta la fecha o por la Administración no pudiendo los ganaderos oponerse a dichos trabajos.

Las condiciones de su uso son las siguientes:

- El material de los encerraderos para las divisiones internas será siempre de malla cinegética o ganadera con postes de madera, teleras o tubo metálico. El uso de cualquier otro material tendrá que ser autorizado previamente por la JCyL y el OAPN. No permitiéndose otro tipo de materiales como traviesas tratadas, pallets, tablas, mallazo de construcción, alambres de espino, etc.

Los perímetros externos de los encerraderos se mantendrán en sus características actuales siempre que sean de mampostería, tubo metálico, teleras o rollizo de madera. En caso contrario se procederá a su adecuación en función de las disponibilidades económicas del OAPN.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





- Se prohíbe el uso de neveras y cámaras frigoríficas como comederos, así como el uso de bidones cortados y otros materiales. De esta forma los comederos autorizados serán aquellos fabricados para tal fin pudiéndose repartir varios de ellos en cada encerradero.
- No se acopiarán ni en el interior ni en las proximidades de los encerraderos cualquier tipo de material como bidones, palets, ladrillos, lonas, teleras, tubos y otros enseres o basuras no autorizados.
- Queda prohibido el estacionamiento, tanto dentro como en las inmediaciones de los encerraderos y naves de almacenamiento, de tractores u otros vehículos, así como de remolques de cualquier tipo.

Excepcionalmente en las inmediaciones de la nave del “Cerro Matabueyes” se podrá estacionar una tractor por cada autorizado dada la distancia entre esta finca y los núcleos urbanos del municipio.

- Queda prohibida la construcción o instalación de casetas de cualquier tipo y material en toda la superficie de las fincas objeto de uso ganadero.
- Las pilas de paquetes de paja, a situar en el exterior de las naves, quedan sujetas a autorización escrita por parte del OAPN. Los ganaderos, que no dispongan de espacio en las naves de almacenamiento y que lo necesiten, solicitarán por escrito su colocación al OAPN que, mediante autorización escrita, determinará el tamaño y ubicación de la estas. La instalación de teleras para la protección de dicho forraje correrá por cuenta del solicitante, y seguirá las instrucciones del CMVCH en cuanto a ubicación, tipo y dimensiones de la superficie utilizada.
- Queda prohibido el uso de instalaciones eléctricas, así como de generadores y baterías o cualquier otra instalación para suministro de electricidad en los encerraderos.
- Los usuarios de encerraderos con robles en su interior quedan obligados a la protección de estos en la forma que se determine por el OAPN
- Queda prohibido verter hormigón en toda la superficie de las fincas incluido los encerraderos.
- No se podrán tener perros pastores en los encerraderos, salvo autorización expresa del CMVCH. Ni otros animales domésticos que no sean bóvidos o équidos.

10.4 No está permitido aparcar vehículos de ningún tipo en el interior de las naves, ni almacenar ningún tipo de enser. No podrán usarse para fines que no sean de almacenaje para la alimentación suplementaria.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





10.5 El ganadero podrá utilizar las vías forestales de las fincas, reservándose el OAPN la potestad de prohibir el uso de ramales que se consideren secundarios. El acceso a las mismas siempre se realizará con los vehículos que consten en la autorización y que deben tener vigente toda la documentación legal pertinente, entre otras el permiso de circulación y la ITV actualizada. La circulación de personas y vehículos está también sujeta a lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y en su zonificación.

XI. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

11.1. Las autorizaciones se extinguirán por las causas del artículo 100 de la Ley 33/2003, así como por el incumplimiento de lo dispuesto en este Pliego y por renuncia del autorizado.

11.2 El OAPN, ante sanción firme por incumplimiento del deber de protección y conservación del Monte “Matas de Valsaín” o por el mero incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en el presente pliego, dará lugar a la resolución y extinción de la autorización sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que pudieran dar lugar su actuación.

11.3 Las autorizaciones que se emitan se podrán revocar unilateralmente por el OAPN sin derecho a indemnización o compensación de tipo alguno, por razones de interés público cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

XII. REVERSIÓN.

12.1. A la finalización de la vigencia de las autorizaciones para uso ganadero por cualquiera de las causas enumeradas en la condición anterior, se producirá la inmediata reversión del uso al OAPN debiendo dejar los autorizados las zonas de las fincas “El Parque”, “El Bosquecillo”, “Cerro Matabueyes” y “Navalrincón” en la forma que se determine por el OAPN, quedando automáticamente extinguido el título habilitante.

12.2. Las mejoras voluntarias efectuadas por los ganaderos con la autorización del OAPN, así como aquellas actuaciones que se hubieran efectuado para el adecuado mantenimiento de las infraestructuras, permanecerán en las fincas una vez finalizada la vigencia de las autorizaciones.

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

13.1. Los hechos tipificados como infracciones en la legislación de montes y en la normativa de los espacios naturales protegidos serán sancionados conforme al correspondiente régimen sancionador.

El Presidente del OAPN
P.D. Orden APM 126/2018 (BOE 05-02-2018)
El Director del OAPN

Javier Pantoja Trigueros

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





ANEXO I.

MODELO DE SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO GANADERO DE LAS FINCAS “EL PARQUE”, “EL BOSQUECILLO”, “CERRO MATABUEYES” Y “NAVALRINCÓN”. TEMPORADA DE PASTOS 2024-2025 Y 2025-2026.

D/Dª.....DNI nº y domicilio, a efectos de notificaciones,
en.....En nombre propio o en representación de la
empresa.....

SOLICITA:

Le sea concedido el uso de la finca: *(Marque con un 1 la finca en la que quiere solicitar en primer orden de prelación. Con un 2 la de segundo orden de prelación. Solo puede marcar dos fincas.)*

El orden de preferencia de las fincas para reses de ganado bovino es el siguiente:

- ☐ Navahrincón
- ☐ Cerro Matabueyes

Para uso temporal por parte de ____ reses de ganado bovino.

El orden de preferencia de las fincas para reses de ganado equino y ovino es el siguiente:

- ☐ El Parque
- ☐ El Bosquecillo

Para uso temporal por parte de ____ reses de ganado equino y ____ reses de ganado ovino.

El orden de preferencia de las fincas para reses con la consideración de uso propio es el siguiente:

- ☐ El Parque
- ☐ El Bosquecillo

Además, solicita el uso de ____ reses con la consideración de uso propio según se considera este en el pliego de condiciones de otorgamiento de autorizaciones de uso ganadero.

☐ También solicita el uso para almacenamiento de forraje de la correspondiente nave almacén en parte proporcional a las reses solicitadas. *(Marque con una x en el caso de querer acceder al almacenamiento de forraje.)*

☐ Se solicita la autorización de uso para ____ reses de ganado durante la época de pastoreo estival en las fincas: *(Marque con un 1 la finca en la que quiere solicitar en primer orden de prelación. Con un 2 la de segundo orden de prelación)*

- ☐ El Parque
- ☐ El Bosquecillo

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





Todo ello en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de otorgamiento de autorizaciones de uso ganadero aprobado por el OAPN para la temporada de pastos 2024-2025 y 2025-2026.

En _____, a __ de _____ de 2024
Fdo. _____

SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11





ANEXO II.

PLANOS DE ENCERRADEROS AUTORIZADOS Y PLANO DE SITUACIÓN DE LAS NAVES DE ALMACENAMIENTO DE FORRAJES.

Código seguro de Verificación : GEN-2b2b-75c3-e605-e12f-1f3f-9249-3643-3808 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

C/ Hernani, 59
28020 MADRID
Telf.: 91 546 81 11

CSV : GEN-2b2b-75c3-e605-e12f-1f3f-9249-3643-3808

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER PANTOJA TRIGUEROS | FECHA : 24/07/2024 15:31 | Sin acción específica





Projected Coordinate System: ☐
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
Projection:
Transverse_Mercator
Fecha: Febrero 2020 Escala: 1:2.744

CENTRO MONTES Y ASERRADERO DE VALSAÍN
ENCERRADEROS AUTORIZADOS
FINCA EL BOSQUE

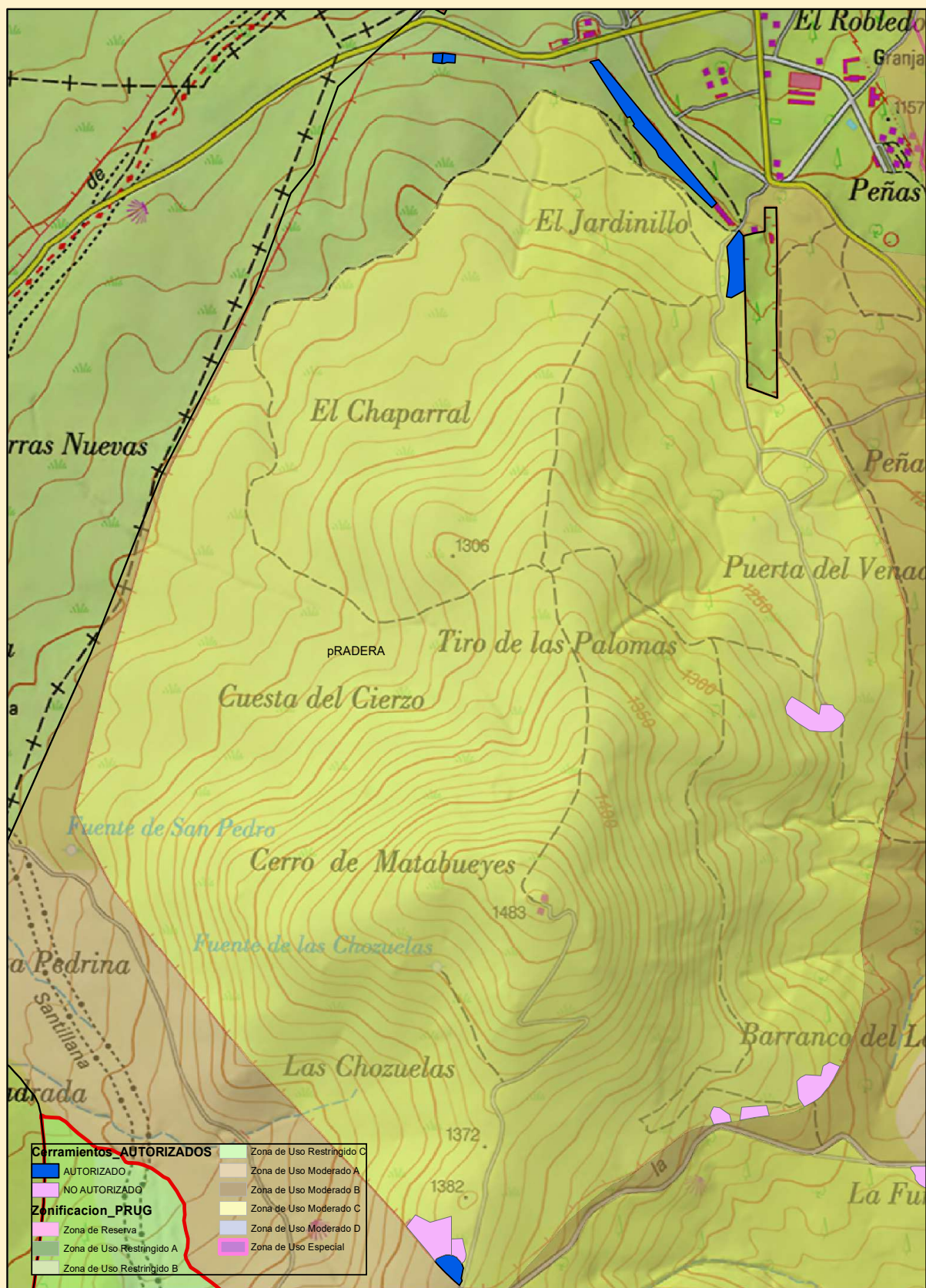
Elaborado por: **OAPN**
Los datos utilizados para crear este documento
son propiedad del Organismo Autónomo de
Parques Nacionales, que avala su calidad y
autenticidad.

CSV : GEN-2b2b-75c3-e605-e12f-1f3f-9249-3643-3808

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER PANTOJA TRIGUEROS | FECHA : 24/07/2024 15:31 | Sin acción específica





Projected Coordinate System: ☐ ETRS_1989_UTM_Zone_30N
Projection: Transverse_Mercator
Fecha: Febrero 2020 Escala: 1:8.742

CENTRO MONTES Y ASERRADERO DE VALSAÍN
ENCERRADEROS AUTORIZADOS
FINCA MATABUEYES

Elaborado por: **OAPN**
Los datos utilizados para crear este documento son propiedad del Organismo Autónomo de Parques Nacionales, que avala su calidad y autenticidad.

CSV : GEN-2b2b-75c3-e605-e12f-1f3f-9249-3643-3808

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER PANTOJA TRIGUEROS | FECHA : 24/07/2024 15:31 | Sin acción específica





Projected Coordinate System: ☐
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
Projection:
Transverse_Mercator
Fecha: Febrero 2020 Escala: 1:4.395

CENTRO MONTES Y ASERRADERO DE VALSAÍN
ENCERRADEROS AUTORIZADOS FINCAS
NAVALRINCÓN Y EL PARQUE

Elaborado por: **OAPN**
Los datos utilizados para crear este documento
son propiedad del Organismo Autónomo de
Parques Nacionales, que avala su calidad y
autenticidad.

CSV : GEN-2b2b-75c3-e605-e12f-1f3f-9249-3643-3808

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER PANTOJA TRIGUEROS | FECHA : 24/07/2024 15:31 | Sin acción específica





CSV : GEN-2b2b-75c3-e605-e12f-1f3f-9249-3643-3808

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER PANTOJA TRIGUEROS | FECHA : 24/07/2024 15:31 | Sin acción específica

